

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE OBLIGACIONES DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17/12/2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción I de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 1, 3, 4 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley del Registro Nacional de Vehículos, la cual crea y regula el Registro Nacional de Vehículos;

Que el 15 de septiembre de 1999, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, otorgó a Concesionaria Renave, S.A. de C.V., el Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 2000;

Que el 27 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos;

Que el 28 de abril de 2000, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, el cual en su artículo segundo establece el calendario para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y su Reglamento, en su fase nacional, respecto de los vehículos nuevos a fin de que los sujetos obligados presenten la inscripción y avisos a que se refieren dichos ordenamientos a partir de las fechas en él establecidas;

Que el 29 de agosto de 2000, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que declara la intervención del servicio público del Registro Nacional de Vehículos, en virtud de la incertidumbre generada entre los usuarios del servicio y el público en general, respecto de la confidencialidad de la información contenida en la base de datos necesaria para la prestación del servicio;

Que el 15 de septiembre del 2000, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que declara la intervención administrativa del servicio público del Registro Nacional de Vehículos, ya que subsistían circunstancias que impedían a Concesionaria Renave, S.A. de C.V., mantener la óptima operación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos;

Que el 27 de junio de 2001, la Secretaría de Economía publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se requisa el servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos otorgado en favor de Concesionaria Renave, S.A. de C.V., como consecuencia de las deficiencias en la prestación del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, derivadas de las prácticas inadecuadas en su administración y operación por parte de Concesionaria Renave, S.A. de C.V.;

Que Concesionaria Renave, S.A. de C.V., incurrió en diversas violaciones a la normatividad que regula el Registro Nacional de Vehículos, por lo tanto, con fundamento en los artículos 21 fracción III y 22 fracciones I, V y IX de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, el 13 de diciembre del 2002, la Secretaría de Economía revocó el Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, otorgado en favor de Concesionaria Renave, S.A. de C.V.; revocación que fue notificada a Concesionaria Renave, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2002 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 2002;

Que una de las causas que motivaron la revocación del Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos fue que Concesionaria Renave, S.A. de C.V., no implementó la infraestructura suficiente ni los sistemas necesarios para que el servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos se prestara en la forma prevista por la normatividad aplicable;

Que la revocación del Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos trae como consecuencia la operación directa del Registro Nacional de Vehículos por parte del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 23 de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, y 58 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos;

Que en términos de los artículos 23 de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, y 58 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, a partir de la notificación a Concesionaria Renave, S.A. de C.V., de la revocación del Título de Concesión, la Secretaría de Economía asumió de inmediato el control del Registro, y de los bienes afectos al mismo, sus mejoras y accesiones incluido el equipamiento informático; sin embargo, la infraestructura y los sistemas desarrollados por Concesionaria Renave, S.A. de C.V. resultan insuficientes para que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, preste el servicio público del Registro Nacional de Vehículos, por las circunstancias señaladas en la resolución por la que se revoca el Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, y

Que por lo anterior, la Secretaría de Economía se encuentra impedida para prestar el servicio público del Registro Nacional de Vehículos, consecuentemente se ve en la necesidad de suspender la obligación de inscribir y presentar avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, respecto de vehículos nuevos, hasta en tanto el Gobierno Federal cuente con los elementos necesarios para proporcionar en forma directa el servicio público del Registro Nacional de Vehículos; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE OBLIGACIONES DE INSCRIPCION Y AVISOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

ARTICULO UNICO.- Se suspenden las obligaciones a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En atención a la suspensión de las obligaciones a que hace referencia el presente Acuerdo, queda sin efectos el Acuerdo por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el Operador del Registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos, y su periodo de vigencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2002.

TERCERO.- Una vez que se cuente con la infraestructura y sistemas necesarios para proporcionar el servicio público del Registro Nacional de Vehículos, la Secretaría de Economía emitirá los lineamientos bajo los cuales continuará la prestación del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

CUARTO.- En tanto se expiden los lineamientos a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de Economía resguardará la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Vehículos, garantizando la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.